

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso de sucesión informándole que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega comunicación en la que informan sobre la falta de registro de la sucesión adelantada por la señora Edna Natalia Cubillos Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 3 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1635 Pone Cto Rad No. 76001400302420160004900
Santiago de Cali, noviembre tres (3) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y examinado el expediente

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual se pone en conocimiento de la parte interesada para los fines que estime pertinentes

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 182 de hoy NOVIEMBRE 4 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccce336572951a64f62e392ff9c8d3dcc1c2b8df27f13ef05ba3cba9b89804b**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito cesión crédito arrimado por el Banco BBVA. Sírvase proveer. Cali, 3 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1634 Negar cesión Rad. 76001400302420180102900
Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de Liquidación Patrimonial promovido por INGRIT PAMELA PEREA CASIERRA, el acreedor BBVA arrima escrito de cesión del crédito favor AECSA S.A., y por su parte el cesionario solicita se le reconozca como acreedor y se modifique el nombre dentro del acuerdo.

Al respecto es preciso indicar que el presente trámite término con la aprobación del trabajo de partición llevado a cabo el 13 de octubre de 2021, notificado por estrados sin reparo alguno.

Por lo tanto, la cesión del crédito pretendida por el acreedor y modificación del acta de aprobación solicitada por el cesionario, es improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Negar la cesión del crédito pretendida por el Banco BBVA, por los motivos antes expuestos.
2. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
3. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 182 del 4-NOVIEMBRE-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 024a34def02d76947310a2d74f351eb70877b233017509f82a8328c27599ba6f

Documento generado en 03/11/2022 08:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante en el cual solicita se oficie a la entidad NUEVA EPS con el fin de que brinde información al Juzgado respecto a los datos del empleador de la demandada MARIA EMEILEN HERREA DE LEMOS identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.211.364, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1627** – RAD.: 760014003024**20210062500**
Santiago de Cali, Noviembre tres (02) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito allegado por parte del apoderado de la parte demandante en el cual solicita se requiera a la entidad **NUEVA EPS** con el fin de que brinde información al Juzgado respecto a los datos del empleador de la demandada **MARIA EMEILEN HERREA DE LEMOS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.211.364, abra de oficiarse a dicha entidad a fin de que se dé cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- LÍBRESE comunicación requiriendo a la entidad **NUEVA EPS** con el fin de que brinde información al Juzgado respecto a los datos del empleador de la demandada **MARIA EMEILEN HERREA DE LEMOS** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31.211.364.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/122>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy NOVIEMBRE 04 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5c8f2b8ee5e9ff6bc922b9203a32cdf33aa5edaa40b810eabfef480ef68f3a**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL – A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los datos del proceso y de la demandada **MARIA EMEILEN HERRERA DE LEMOS**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 07 de septiembre del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1626** – RAD.: 760014003024**20210062500**
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que la demandada **MARIA EMEILEN HERRERA DE LEMOS** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: LEONARDO FABIAN PAYAN SAENZ
Cedula Ciudadanía No. 16.941.609
TP No. 323.593 del CSJ
Celular. 3155422697
Correo electrónico: pasesoresjuridicos@hotmail.com

2- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **pasesoresjuridicos@hotmail.com**.

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/122>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy NOVIEMBRE 04 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5636bdab1d2601c5568b577984c4a617e122055fcbd48e851f6ccbf5bd623c**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA.

Agencias en derecho	\$468.116.00
Total Costas	\$468.116.00

Son en total CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOSO MCTE (\$468.116.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420210079400

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 306 Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 177 de fecha octubre 19 de 2022.
- 3.-Agregar la liquidación de costas para que obre y conste.
- 4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
**En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**
**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60457d6cdd5da5186a24d360c72ed3dd785a2ad1daaa8f060ec92ac13156283**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el expediente, informándole que a través de memorial que antecede la parte actora allega memorial en el que pide se comisione para la realización de la diligencia de secuestro. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, noviembre 3 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Comisiona Rad No. 76001400302420210106900
Santiago de Cali, noviembre tres (3) del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **RESUELVE:**

Comisionar al Juzgado 36 o 37 Civil Municipal de Cali, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre del inmueble objeto de este litigio, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-267449** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demanda empresa Servicio de Limpieza y Mantenimiento Integral S.A.S. Nit No. 900.926.416.-1 representado por le señora **Maritza Ortega Ávila**, ubicado en la carrera 50 No 5-49. Deposito No. 9 del Centro Comercial Paseo de la Quinta.

Se le confiere al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.-**Informar** que el apoderado judicial de la parte actora es el doctor Yovany Mejía Reyes con T.P. No. 123.806 del C.S. de la Judicatura y se puede ubicar en el correo yompaescali@hotmail.com Tel 3154905668.

3.-Compartir el Link del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 de hoy **NOVIEMBRE 4 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdf10dac436f58b7860cb7aaacdda4b2249bc3055cf1e811705685b50c50fe4**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE .

Agencias en derecho	\$1.319.000.00
Total Costas	\$1.319.000.00

Son en total UN MILLON TRECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE (\$1.319.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220001900

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 302 Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 171 de fecha octubre 06 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

**NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4af81be98b6d728a8b12e629eb3ddc201cee59b60ff323317096217d1847a11**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden contentivos de: solicitud de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 03 de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 1632 Cesión Rad: 76001400302420220002900
Santiago de Cali, noviembre (03) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en atención a que el Apoderado Especial de **Scotiabank Colpatría S.A.** allega escrito por medio del cual cede los derechos de los créditos contenidos en los pagaré No. **0000020756112642**, a **SERLEFIN S.A.S.**, para que sea reconocida dicha figura y dado que la petición cumple con lo establecido en el artículo 652 del Código de Comercio, se accederá a la misma. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Aceptar la transferencia diferente al endoso que hace **Scotiabank Colpatría S.A.** por medio del cual cede los derechos de los créditos contenidos en el pagaré No. **0000020756112642**, a **SERLEFIN S.A.S.**, de conformidad con el contrato que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

2.- Tener para todos los efectos legales como SUBROGATARIO del anterior titular respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. **0000020756112642**, a **SERLEFIN S.A.S.**, con NIT. 830044925-8, a partir de la ejecutoria del presente auto.

3.- Informar a las partes que la solicitud respecto del pagaré No. **0000020756112642**, no hay lugar a tenerla en cuenta en razón a que el mismo no es objeto de cobro en este proceso.

4.- Reconocer personería al doctor **ILSE POSADA GORDON**, portador de la T. P. No. 86.090 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte cesionaria dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46ec3e2c67e7edb5589b6cc40acffa81b51216092c5076fbcab6442c960483b**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho	\$2.382.615.00
Total Costas	\$2.382.615.00

Son en total DOS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS MCTE (\$2.382.615.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220002900

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 307 Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 175 de fecha octubre 18 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28638dcb18bb7707788bc059cd74482b47475823a6bc0dc046e881fc739b1b29**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: A Despacho del señor Juez, el presente expediente para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto No. 176 de septiembre 11 de 2022, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 3 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1637 Recurso Rad No. 76001400302420220018500
Santiago de Cali, noviembre tres (3) del dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver acerca del recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto No. 176 de septiembre 11 de 2022, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P

ANTECEDENTES

Mediante auto No. 176 de septiembre 11 de 2022¹, esta instancia judicial declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta los lineamientos del núm. 1 del art. 317 del C.G.P.

Previa notificación por estado, la apoderada judicial del extremo demandante interpuso recurso de reposición contra la providencia mencionada; del cual no es necesario correr traslado, toda vez que no se ha trabado la litis.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que realizó todas las actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del auto No. 35 de julio 28 del 2022² para la plena ubicación del objeto de la prueba anticipada, sin que haya sido posible lograr dicho acto.

Expone que, ante la solicitud que le hiciera el Despacho procedió a realizar algunas gestiones para dar cumplimiento al requerimiento tales como, una visita en compañía del perito al predio objeto del proceso el cual se encuentra ubicado el Saladito Vereda del Palmar, esto fue en mayo del 2022, también solicitó la suspensión de la diligencia programada para el día 07 de junio del 2022, para poder conseguir con las entidades correspondientes la documentación necesaria y se le remitieron al correo electrónico del perito, algunos documentos para que pudiera reprograma la diligencia de Inspección Judicial y manifiesta que también realizó gestiones ante entidades departamentales sin que se haya podido conseguir, esto, debido a que una funcionaria del Departamento Administrativo del Hacienda le manifestó que para esa zona no se manejan cartas catastrales sino salidas graficas o ampliaciones, que equivalen a la ubicación de una manzana, lo que puso en conocimiento del perito para que le indicara qué hacer, pero que éste guardó silencio y no manifestó en ningún momento que la diligencia se podía reprogramar.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

¹ Archivo 18

² Archivo 17

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

En el presente caso el recurso interpuesto cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue incoado por quien tiene legitimación para formularlo, se presentó dentro del término que establece la ley para tal efecto y la decisión es desfavorable al recurrente.

Prevé el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., lo siguiente:

“Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”. (Negrilla y subrayado del juzgado).

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales.

Según la Corte Constitucional³ el desistimiento tácito **(i) evita la paralización del aparato jurisdiccional en ciertos eventos; (ii) permite obtener la efectividad de los derechos de quienes activan o participan en la administración de justicia, pues la efectividad de los derechos depende de la prontitud de los medios que sirven para materializarlos; (iii) promueve la certeza jurídica de quienes actúan como partes en los procesos, entre otros efectos constitucionalmente valiosos, dirigidos a que se administre pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo.**

En el caso bajo estudio, se observa con absoluta claridad que se encontraban plenamente establecidos los presupuestos legales referidos en la norma transcrita, para haber requerido a través de auto interlocutorio No. 35 de julio 28 de 2022⁴ a la parte actora a fin de que cumpliera con la carga procesal que le competía; esto es, proporcionar la documentación legal y datos necesarios que permitiera la plena identificación del inmueble del cual se solicitó la respectiva prueba.

Si bien es cierto no hay norma que consagre un tiempo específico para que la parte ejecutante efectúe este tipo de acciones, no es menos cierto que el artículo 317 de la Obra Procesal Civil vigente **pregona que la obligatoriedad de requerir a la parte en cuya cabeza recaiga el cumplimiento de una carga que impida la evolución del proceso y señala el lapso preciso en el que debe dar perfeccionamiento a dicho acto.**

Para este recinto judicial es claro que al extremo actor se le requirió, de acuerdo con los lineamientos del mencionado artículo 317, con posterioridad al auto que admitió la prueba para realizar la Inspección Judicial, frente a lo cual y dentro del término indicado en la norma arriba referida, pretendiendo impedir el desistimiento tácito; sin que hasta la fecha en que se decretó la terminación del proceso, hubiere hecho real y efectivo el aporte de

³ Sentencia C-1186 del 2008. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

⁴ Archivo 17

la documentación y datos necesarios que permitieran al Despacho la ubicación plena y sin dejar dudas sobre el bien objeto de la inspección judicial solicitada, máxime cuando era de su conocimiento que le estaba corriendo el tiempo concedido para agotar la misma.

Frente a lo anterior ha de precisarse que aun cuando el artículo arriba citado regule que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos que corren antes de aplicar dicha figura; si dicho intervalo pudiera ser interrumpido por medio de cualquier petición, sería muy fácil burlar la orden del juez, pues bastaría presentar sucesivos memoriales para obligar a repetir el conteo cada vez, lo que la haría prácticamente inaplicable⁵.

Así las cosas, una vez expirado el término sin ser cumplida la imposición dada, la renuencia del ejecutante se interpreta como el desistimiento tácito de la demanda, pues lo que se percibe como tal no es la simple inactividad del extremo requerido, sino la desobediencia de la orden precisa y perentoria impartida por el juez⁶.

En ese orden de ideas, dado que el ente actor en este proceso no cumplió con lo ordenado por el Despacho en la providencia que se le hizo el requerimiento previo, olvidando que de conformidad con el art. 117 del C. G. del Proceso, los términos señalados en él son perentorios e improrrogables y su observancia no se pregonan únicamente del administrador de justicia sino de las partes también; que esa falta de diligencia debió ser interrumpida y en su defecto sancionada, pues el trámite procesal no se puede prolongar indefinidamente a lo largo del tiempo y permanecer en Secretaría sin gestión alguna, ya que las partes deben ejercitar en la oportunidad procesal respectiva las cargas que se erigen como obligatorias en el proceso, como lo es en este asunto en particular, la notificación referida.

Como corolario, no queda más que despachar desfavorablemente el recurso de reposición interpuesto, y habido cuenta que el numeral 7° del artículo 18, Código General del Proceso: dispone: “Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: (...) A prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir” Por su parte el numeral 7° del artículo 321 establece: “(...) son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...) 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso”.

Sin más consideraciones el juzgado,

RESUELVE:

1.-NO REPONER el auto por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2.- CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del auto No. 176 de septiembre 10 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del C.G.P.

3.- MANTENER el expediente en Secretaría, durante el término establecido en el numeral 3 del art. 322 del C.G.P.

⁵ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. El Proceso Ejecutivo. Tomo 5. 2017. Esaju Escuela de Actualización Jurídica. Pág. 334.

⁶ ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. Lecciones de Derecho Procesal. El Proceso Ejecutivo. Tomo 5. 2017. Esaju Escuela de Actualización Jurídica. Pág. 335.

4.- CUMPLIDO lo anterior, remitir el expediente al Juez Civil del Circuito –Reparto- de esta ciudad, para que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 de hoy NOVIEMBRE 4 de 2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7b314805204220be7d8ea641e7c06ec3c8de7c77fef5f9422371868a72bf77**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial A despacho del señor Juez el presente asunto con los memoriales que anteceden contentivos de: solicitud de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 03 de 2022.

**FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMAJUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 1633 Cesión Rad: 76001400302420220019000
Santiago de Cali, noviembre (03) de dos mil veintidós (2022).**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en atención a que el Apoderado Especial de **Scotiabank Colpatría S.A.** allega escrito por medio del cual cede los derechos de los créditos contenidos en los pagaré No. **0000407410079396,5471290808294611,4831010007095694** a **SERLEFIN S.A.S.**, para que sea reconocida dicha figura y dado que la petición cumple con lo establecido en el artículo 652 del Código de Comercio, se accederá a la misma. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Aceptar la transferencia diferente al endoso que hace **Scotiabank Colpatría S.A.** por medio del cual cede los derechos de los créditos contenidos en el pagaré No. **0000407410079396,5471290808294611,4831010007095694**, a **SERLEFIN S.A.S.**, de conformidad con el contrato que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

2.-Tener para todos los efectos legales como SUBROGATARIO del anterior titular respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés No. **0000407410079396,5471290808294611,4831010007095694**, a **SERLEFIN S.A.S.**, con NIT. 830044925-8, a partir de la ejecutoria del presente auto.

3.-Informar a las partes que la solicitud respecto de los pagarés No. **0000407410079396,5471290808294611,4831010007095694**, no hay lugar a tenerla en cuenta en razón a que el mismo no es objeto de cobro en este proceso.

4.-Reconocer personería al doctor **ILSE POSADA GORDON**, portador de la T. P. No. 86.090 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte cesionaria dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que le fueron otorgadas.

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**
**En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.**
**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO**

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83fa86e675b93923df6eb51cab85cd6159750fdb5dc5dad5cb85e77eb22061e3**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Agencias en derecho	\$2.435.572.00
Total Costas	\$2.435.572.00

Son en total DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.435.572.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220019000

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 301 Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 168 de fecha octubre 04 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b83857d12959b58120ffb82d8692e638a18c2ea53a182890904e1d47872d21**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares.. Sírvase proveer. Santiago de Cali, noviembre 3 de 2022.

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1636 Decreta Rad No. 76001400302420220020800
Santiago de Cali, noviembre (3) dell dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud contenida en el escrito de demanda en este proceso monitorio, es procedente.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y/o a cualquier otro título bancario, por el demandado **Cristian Manuel Osorio Ruíz**, en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares (num. 10, art. 593 del C.G.P). Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el margen de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Límitese el embargo a la suma de **\$42.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente..

SEGUNDO: aclarar la providencia No. 1449 de septiembre 27 de 20200 en su numeral 1, la cual quedara de la siguiente manera; **1.-Comisionar** al Juzgado Promiscuo Municipal de **Cerrito** (Reparto), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre del inmueble objeto de este litigio, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **373-123359** inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad de la demandada **Betty Riascos Ruíz**, con C.C. No. 31.386.398,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

47

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 182 de hoy **NOVIEMBRE 4 2022** se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d9977e979e2a6f0617a3554558e4cee5945e96a270f9f7d590b6493d9f2d9**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por ANGELICA GAEZ REINA.

Agencias en derecho	\$50.000.00
Total Costas	\$50.000.00

Son en total CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$50.000.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220021600

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 305 Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

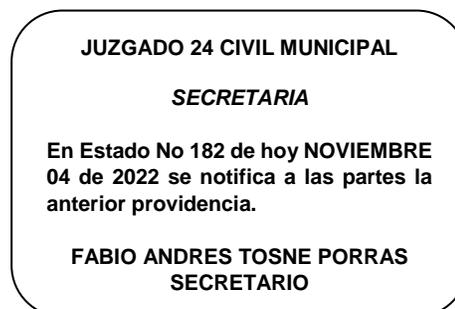
RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 174 de fecha octubre 18 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48



Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **44b094d0101f7848794de2d6f5d5402043159fb2a82f338d8fd39a1658b2a471**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito reforma demanda arrimado por el demandante y contestación - oposición en los hechos en las pretensiones - en los acápites de la demanda - formulación de excepción de mérito y excepciones previas - nulidad - recurso de reposición. Sírvase proveer. Cali, 3 de noviembre de 2022

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1630 Reforma-Agregar Rad. 76001400302420220040500
Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y habrá de considerarse la reforma demanda arrimada por el demandante, de conformidad con el art. 93 del CGP.

En cuanto al escrito aportado por la demandada Betty del Carmen Terreros Cuesta, habrá de agregarse para ser considerados, de ser del caso, una vez queden notificados todos los demandados.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. Aceptar la **REFORMA** de la demanda que hace la parte demandante de conformidad con el art. 93 del CGP.
2. Notificar a los demandados, de acuerdo al numeral 4 del art. 93 del CGP:
“En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial”
3. Agregar a los autos escrito aportado por la demandada Betty del Carmen Terreros Cuesta, para ser considerado, de ser del caso, una vez queden notificados todos los demandados.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 182 del 4-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcdd915ece0665c009848e913eb9e599ea16a542713a45c2b136b7b024e128c8**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL – A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los datos del proceso y de la demandada **MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 26 de septiembre del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022.

Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1628** – RAD.: 760014003024**20220044400**
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que la demandada **MARIA FERNANDA CASTAÑEDA VELASCO** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: BEATRIZ FORERO HERRERA
Cedula Ciudadanía No. 31.893.574
TP No. 77.934 del CSJ
Celular. 3168328236
Correo electrónico: ofabogado@hotmail.com

2- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **ofabogado@hotmail.com**.

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/122>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy NOVIEMBRE 04 DE
2022 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cfcb50081f83e9eca7fd38df38e1503c8e85a915b31107ff5db24728915f3d4**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL – A despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los datos del proceso y del demandado **CARMELO JOSE LOZANO PEREZ**, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 26 de septiembre del 2022, sin que este último haya comparecido al proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2022.
Fabio Andres Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. **1629** – RAD.: 760014003024**20220046100**
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “...*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...*” El Juzgado,

RESUELVE

1.- Como quiera que la demandada **CARMELO JOSE LOZANO PEREZ** no compareció dentro del presente proceso, se le designa el siguiente curador Ad-Litem:

Nombre: MARIA ILIA RIVERA CALVACHE
Cedula Ciudadanía No. 59.819.176
TP No. 319.085 del CSJ
Celular. 3017865832
Correo electrónico: mariarc07@hotmail.com

2- Se fija como gastos al curador Ad-Litem la suma de \$200.000 a cargo de la parte demandante.

3.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, para que sea ejercido de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico **mariarc07@hotmail.com**.

4.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/122>.

5.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co”.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZABAL MEJIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 182 de hoy NOVIEMBRE 04 DE 2022 se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05499f9a4dded271c842cdc6a09c9735568133f45d6ba076de39c673e65f6a6**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El suscrito secretario del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali procede a liquidar las costas que se cobran a CARGO DE LA PARTE DEMANDADA en este proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por AECSA S.A.

Agencias en derecho	\$2.796.920.00
Total Costas	\$2.796.920.00

Son en total DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.796.920.00)

Informe secretarial: A Despacho del Señor Juez la presente demanda, informando que la liquidación de costas se encuentra realizada y está pendiente de su aprobación, Sírvase Proveer. Cali, 03 de noviembre de 2022. Radicación N° 76001400302420220058000

**FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No 303 Noviembre (03) de dos mil veintidós (2022)**

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., y al haberse efectuado de conformidad la liquidación de costas que antecede.

RESUELVE

- 1.-Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría.
- 2.-Ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al numeral quinto del auto Sentencia No. 172 de fecha octubre 07 de 2022.
- 3.-**NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
- 4.- **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFÍQUESE

**(Firmado Electrónicamente)
JOSE ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
JUEZ**

48

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No 182 de hoy NOVIEMBRE
04 de 2022 se notifica a las partes la
anterior providencia.

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adedb538426c9cfae848f8831db0b1a7a4d425ad5deda59d3365e2ef0cea77cd**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto que rechaza la demanda por competencia. Sírvase proveer. Cali, 3 de noviembre de 2022

FABIO ANDRES TISNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1631 Negar recurso Rad. 76001400302420220061400
Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado por el demandante frente al auto que rechaza la demanda por competencia es improcedente toda vez que contra dicha providencia no cabe ningún recurso, de acuerdo al art. 90 del CGP.

En consecuencia, habrá de negarse el recurso formulado por el demandante por improcedente.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Negar por improcedente el recurso de reposición formulado por el demandante contra el auto que rechaza la demanda por competencia, por los motivos antes expuestos.
2. En firme la presente providencia, remítanse las diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, como se dispuso mediante auto del 20 de octubre de 2022
3. Hecho lo anterior, anotar su salida.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 182 del 4-NOVIEMBRE-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez

Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae4d35a8006cc5107cca9809c258844ba24371bbf4b486c62158ba679d75f41**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante arrima escrito de subsanación. Sírvase proveer. Cali, 3 de noviembre de 2022.

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 214 Rechaza Rad. 76001400302420220069000
Cali, noviembre tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso Ejecutivo mínima la parte demandante arrima escrito de subsanación, encontrando el Despacho que no fue subsanada en debida forma por cuanto en el endoso en ningún momento se hace alusión que sea en propiedad, toda vez que el demandante pretende actuar como endosatario en propiedad, de acuerdo al art. 656 el Código del Comercio ***“El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía”***

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, de conformidad con el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Rechazar la presente demanda Ejecutiva mínima, por no haber sido subsanada en debida forma.
2. Archívense las diligencias.
3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 182 del 4-NOVIEMBRE-2022 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6954f85cfec8c3150fc7b95a1a831b143bfd4f0795afa8381595b0beb7c929a9**

Documento generado en 03/11/2022 08:01:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>